


## INDICE


### Boletines oficiales

BOE núm L158 de 22.06.2023

 **IVA. MODELO 381.** [Orden HFP/645/2023](#), de 20 de junio, por la que se aprueba el modelo 381 "Impuesto sobre el Valor Añadido. **Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa** (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

[\[pág. 3\]](#)

BOC núm 121 de 22.06.2023

 **CANARIAS. CONVALIDACIÓN DECRETO LEY 4/2023. PRÓRROGA IGIC.** [RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2023](#), de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Decreto ley 4/2023, de 25 de mayo, por el que se proroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma (10L/DL-0061).

[\[pág. 4\]](#)

### Recuerda que .....

**MEDIDAS ANTICRISIS.** El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023) que caducan, muchas de ellas, el próximo 30 de junio de 2023.

[\[pág. 5\]](#)

### Resolución del TEAC



**IRPF.** Ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisión lucrativa de participaciones a las que se refiere el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Diferimiento de ganancias patrimoniales por

---

## Mini Boletín FISCAL diario

---

aplicación del artículo 33.3 c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Cumplimiento del requisito de afectación. Regla de proporcionalidad.

[\[pág. 8\]](#)

 TEA

**IRNR.** Discriminación por la no devolución de las retenciones soportadas en España por los dividendos cobrados por una matriz europea (con dominio inferior al 5%), y tampoco poder deducirlas en su país de residencia, al impedir su legislación deducir ninguna retención soportada en el extranjero si no hay cuota positiva, y no la tiene por estar allí en pérdidas. En el mismo caso (pérdidas del ejercicio) una matriz española que cobre el mismo dividendo podrá obtener la devolución de todas las retenciones soportadas.

[\[pág. 8\]](#)

---

## Actualidad del Poder Judicial

---

 PODER JUDICIAL ESPAÑA

**IRNR.** El Tribunal Supremo establece que la carga de la prueba del abuso en la exención del Impuesto sobre la Renta de No Residentes corresponde a Hacienda

[\[pág. 10\]](#)

# Boletines oficiales

BOE núm 148 de 22.06.2023



**IVA. MODELO 381** [Orden HFP/645/2023, de 20 de junio,](#)

por la que se aprueba el modelo 381 "Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del reglamento aprobado por el Real Decreto 443/2023, de 13 de junio)" y se determinan la forma y procedimiento para su presentación, y se modifica la Orden EHA/1729/2009, de 25 de junio, por la que se aprueba el modelo de Certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, y se aprueba el sobre de envío de autoliquidaciones del IVA.

En primer lugar, esta orden tiene por objeto aprobar el **modelo de solicitud de devolución de las cuotas del Impuesto sobre el Valor Añadido soportadas por las fuerzas armadas de cualquier Estado miembro de la Unión Europea distinto de España** por adquisiciones vinculadas a esfuerzos realizados en el ámbito de la política común de seguridad y defensa.

**Modelo 381 «Impuesto sobre el Valor Añadido. Solicitud de reembolso de las cuotas tributarias soportadas por las fuerzas armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo en el ámbito de la política común de seguridad y defensa (art. 5.2 del Reglamento aprobado por el [Real Decreto 443/2023, de 13 de junio.](#)**

Disposición transitoria única. Presentación del modelo 381 correspondiente al tercer y cuarto trimestre de 2022 y al primer trimestre de 2023.

La presentación de los modelos 381 correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2022 y al primer trimestre de 2023 se efectuará en el plazo de presentación del modelo 381 correspondiente al segundo trimestre de 2023.

En segundo lugar, esta orden tiene por objeto adaptar el **actual certificado de exención del Impuesto sobre el Valor Añadido y de los Impuestos Especiales en las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el marco de las relaciones diplomáticas** y consulares y en las destinadas a organizaciones internacionales o a las fuerzas armadas de Estados miembros que formen parte del Tratado del Atlántico Norte, distintos de España, a las nuevas exenciones introducidas respecto del esfuerzo de defensa realizado por las fuerzas armadas de un Estado miembro en otro Estado en el marco de la política común de seguridad y defensa y respecto de las medidas de la Unión en respuesta a la pandemia COVID-19.

El modelo se utilizará también por las fuerzas armadas españolas en el supuesto previsto en el artículo 5.1 del Reglamento por el que se desarrollan las exenciones fiscales relativas a las

## Mini Boletín FISCAL diario

Fuerzas Armadas de los Estados miembros de la Unión Europea afectadas a un esfuerzo de defensa en el ámbito de la política común de seguridad y defensa y se establece el procedimiento para su aplicación, aprobado por [Real Decreto 443/2023, de 13 de junio](#).

## BOC núm 121 de 22.06.2023



**CANARIAS. CONVALIDACIÓN DECRETO LEY 4/2023. PRÓRROGA IGIC. RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2023,** de la Presidencia, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del [Decreto ley 4/2023, de 25 de mayo](#), por el que se prorroga la aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario para combatir los efectos del COVID-19 y para la recuperación de diversas actividades en la isla de La Palma (10L/DL-0061).

**Artículo único. Prórroga del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario.**

**Uno.** Se prorroga la vigencia del Decreto ley 17/2021, de 23 de diciembre, por el que se amplía el plazo de aplicación del tipo cero en el Impuesto General Indirecto Canario, a la importación o entrega de determinados bienes necesarios para combatir los efectos del COVID-19, y se unifica su regulación, **hasta el 30 de septiembre de 2023.**

**Dos.** Se prorroga la vigencia del apartado Tres del artículo 4 del Decreto ley 12/2021, de 30 de septiembre, por el que se adoptan medidas tributarias, organizativas y de gestión como consecuencia de la erupción volcánica en la isla de La Palma, **hasta el 30 de septiembre de 2023.**

# Recuerda que .....

**MEDIDAS ANTICRISIS.** El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023) que caducan, muchas de ellas, el próximo 30 de junio de 2023.

**Fecha:** 20/06/2023

**Fuente:** primera lectura

El Consejo de Ministros celebrado el pasado martes 20 de junio no ha tomado en consideración la decisión sobre la renovación o no de las medidas anticrisis (contenidas en el RD Ley 20/2023).

La Ministra de Asuntos Económicos, Nadia Calviño, **ya adelantó su intención de mantener la rebaja del IVA en los alimentos de primera necesidad** hasta que los niveles de precios sean "más adecuados". En lo que respecta al resto de medidas dijo que el Gobierno está realizando un análisis sobre cuáles se mantendrán y cuáles se eliminarán de manera definitiva.

Tendremos que esperar hasta el **próximo martes, 27 de junio**, en la celebración del Consejo de Ministros, para que la prórroga entre en vigor desde el 1 de julio. Será la Diputación permanente quien asumirá la facultad de convalidar o derogar las medidas que adopte el Gobierno vía decreto ley.

Recuerda que el [Real Decreto-ley 20/2022](#), de 27 de diciembre, de medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la Guerra de Ucrania y de apoyo a la reconstrucción de la isla de La Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad fue publicado en el [BOE de 28/12/2022](#) y su entrada en vigor fue el **28/12/2022**.

Las medidas aprobadas fueron, entre otras, **y a efectos de este recordatorio de vencimiento de las medidas:**

## IVA (Art. 1)

- **se suprime el IVA de los productos frescos** hasta el 30 de junio o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% del mes de marzo, publicada en abril, sea inferior al 5,5 por ciento el tipo impositivo aplicable será el 10 por ciento a partir del día **1 del mes de mayo de 2023**. (art. 72)
- se **reduce del 10% al 5% el del aceite y las pastas hasta el 30 de junio** o hasta que la inflación subyacente baje del 5,5% (art. 72)
- con efectos **durante todo el 2023** se aplicará el **5% del IVA al gas natural, briquetas y pellets** (art. 1)
- Adicionalmente, **se prorroga durante todo 2023 la reducción del IVA de la electricidad** y del impuesto especial sobre la energía eléctrica y **se mantiene la suspensión temporal** del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, para que los productores de electricidad puedan seguir ofertando precios más competitivos. (art. 3 y 5)
- El IVA de las mascarillas quirúrgicas seguirán gravadas al 4% durante el **primer trimestre del 2023** (art. 2)
- Las **vacunas y pruebas diagnósticas** mantendrán un **gravamen del 0%** que estarán vigentes **hasta el 30 de junio de 2023**. (art. 2)

## Moratoria contable (art. 65)

- **Se prorroga durante los ejercicios 2022, 2023 y 2024 la moratoria contable**, es decir, la no consideración de las pérdidas sufridas en 2020 y 2021 como causa de disolución por pérdidas prevista en la Ley de Sociedades de Capital, con el objetivo de permitir que las empresas viables puedan disponer de un plazo suficiente y definitivo para normalizar su situación.

## Mini Boletín FISCAL diario

**Se amplía la protección a los colectivos vulnerables**

- se aprueban ayudas para seguir protegiendo a las familias, entre las que destaca un cheque de **200 euros para familias** de clase media trabajadora destinado a compensar la subida de precios de la alimentación. (art. 74)
- **se prorroga para 2023 el incremento del 15% del importe del Ingreso Mínimo Vital** y de las pensiones no contributivas. (Art. 79)
- Se amplía también, **hasta el 31 de diciembre de 2023**, la prohibición del cortar los **suministros básicos**, luz, agua y gas, a consumidores vulnerables, a la vez que se mantiene para este colectivo el descuento en la factura eléctrica a través del bono social. (art. 4)

**Medidas arrendamientos: (Art. 67 a 71)**

- Se prolonga **hasta el 31 de diciembre de 2023** la limitación extraordinaria de la actualización anual de la renta de los contratos de arrendamiento de vivienda (artículo 18 de la LAU), de manera que, **en defecto de acuerdo entre las partes, la actualización de la renta no pueda superar el resultado de aplicar la variación anual del Índice de Garantía de Competitividad**.
- Se amplía **hasta el 30 de junio de 2023** la suspensión de los procedimientos y lanzamientos en los supuestos y de acuerdo con los trámites ya establecidos, así como la posibilidad, **hasta el 31 de julio de 2023**, de solicitar compensación por parte del arrendador o propietario, medida ya recogida en el Real Decreto-ley 37/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes para hacer frente a las situaciones de vulnerabilidad social y económica en el ámbito de la vivienda y en materia de transportes.
- Se establece una **prórroga extraordinaria del plazo de los contratos de arrendamiento de seis meses** desde la fecha de finalización, durante la cual se seguirán aplicando los términos y condiciones establecidos para el contrato en vigor.

**Deducción por maternidad (art. 73)**

El Real Decreto-ley incorpora también una modificación legislativa para aclarar el derecho a seguir percibiendo la deducción por maternidad en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas **a partir de 1 de enero de 2023, aun cuando alguno de los progenitores tuviera derecho al complemento de ayuda para la infancia respecto del mismo descendiente**. De esta forma, se evita que el reciente cambio normativo llevado a cabo en esta materia perjudique a las familias que hasta ahora venían disfrutando de esa ayuda.

**Ayudas para sectores y fomento del transporte público (art 24 a 60)**

- La norma aprobada reemplaza la bonificación general de **20 céntimos por litro de gasolina** por medidas más específicas dirigidas a fomentar el uso del transporte público y por **ayudas a sectores más dependientes del uso de los carburantes**, más expuestos a las fluctuaciones de precios. (art 34 a 37)
- **Se extiende durante todo 2023 la gratuidad del transporte público estatal ferroviario** y terrestre de cercanías, rodalíes y media distancia. El Estado bonificará el 30% del transporte público urbano e interurbano para todas aquellas Comunidades Autónomas o ayuntamientos que bonifiquen, a su vez, el 20% del precio. (DT 1)
- **Se prorrogarán durante todo 2023 las bonificaciones para transporte de viajeros** por ferrocarril incluyendo la gratuidad en cercanías y media distancia. Asimismo, desde el 1 de febrero hasta el 30 de junio, se amplía del 50% al 100% la bonificación del billete multiviaje de autobús para las líneas competencia del Estado.  
Adicionalmente, se incluyen ayudas específicas para los sectores más dependientes de los precios de los carburantes como transporte, agricultura y pesca.
- **Para los transportistas que usen gasóleo profesional se establece una ayuda de 20 céntimos durante tres meses y de 10 céntimos por un periodo adicional de tres meses que se gestionará como devolución mensual por parte de la Agencia Tributaria.**
- **Para los titulares de una autorización de transporte** (autobuses, taxis, ambulancias, VTC y mercancías) se establece una **ayuda directa** por el consumo estimado para seis meses, que será de 300 a 3.690 euros.
- **Para el sector agrario** se aprueba una ayuda extraordinaria y temporal **hasta el 30 de junio** para los **titulares de explotaciones agrarias de hasta 20 céntimos por cada litro de gasóleo adquirido en 2022 y destinado exclusivamente al uso agrario por el que el beneficiario obtenga la devolución de las cuotas del Impuesto sobre Hidrocarburos.**
- **Para el sector de la pesca**, se establece una ayuda directa a los pesqueros en función del caladero (nacional o internacional), la modalidad y la eslora del barco. Las ayudas irán desde 1.100 euros hasta 300.000 euros por barco.  
También para ambos sectores se aprueban ayudas adicionales con el objetivo de reducir la incidencia en los precios de los alimentos del aumento de los costes de producción derivados del alza de precios de los fertilizantes. Para ello, se articula una ayuda directa por el uso de fertilizantes que se calculará por hectárea en función del tamaño de la explotación y del tipo de cultivo. Finalmente, se prorroga durante seis meses la exención de las tasas pesqueras.



## Mini Boletín FISCAL diario

- Para las industrias gas intensivas se aprueba una línea específica, con una dotación de 500 millones de euros, dentro de la Línea de Avales de Ucrania gestionada por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), con la que las empresas gasintensivas dispondrán de préstamos con un aval de hasta el 90% para mitigar sus actuales problemas de liquidez y avanzar en la descarbonización y eficiencia energética de este importante sector, en línea con la puesta en marcha del nuevo PERTE de Descarbonización de la Industria. Además, se establece un esquema de ayudas directas por 450 millones de euros para aquellas empresas que han sufrido un mayor impacto de la subida del precio del gas, como las del sector cerámico.
- Asimismo, se prorroga hasta el 30 de junio de 2023 la reducción del 80% de los peajes para los consumidores electrointensivos, para seguir garantizando la competitividad de esta industria. Se amplía también hasta junio el tope al precio del Gas Licuado del Petróleo y del gas butano, y se prorroga durante el invierno 2023-2024 la exención de los cánones de almacenamientos subterráneos del gas.

### Medidas de apoyo para afectados por el volcán de La Palma (art. 86 a 93 y 96 y 97)

- La norma aprobada incluye también diversas medidas para seguir ayudando a los ciudadanos y empresas afectados por la erupción del volcán de La Palma. En concreto, **se mantiene la moratoria de préstamos hipotecarios y no hipotecarios** para los afectados que la hubieran solicitado, limitada a seis meses.
- Se prorrogan **hasta el 30 de junio** los Expedientes de Regulación Temporal de Empleo (ERTEs) derivados de las situaciones de fuerza mayor provocadas por la erupción del volcán, y se incluyen como posibles beneficiarios de las ayudas por daños materiales en la vivienda habitual no solo a los propietarios sino a los titulares del usufructo sobre la vivienda. (art. 82)

### Liberalización de las inversiones (art. 61 y 62)

Finalmente, **se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2024** la suspensión del régimen de liberalización de las inversiones provenientes de la Unión Europea y de la Asociación Europea de Libre Comercio, que se aplica a las empresas cotizadas y no cotizadas cuando la inversión supera los 500 millones de euros y suponga una participación superior al 10% de la sociedad adquirida.

### Prórroga de las medidas laborales vinculadas con el disfrute de ayudas públicas relacionadas con el coste de la energía (art. 101)

Se prevé que el aumento de los costes energéticos no podrá constituir causa objetiva de despido **hasta el 30 de junio de 2023**, por parte de aquellas empresas beneficiarias de las ayudas directas previstas en la norma. El incumplimiento de esta obligación conllevará el reintegro de la ayuda recibida. Asimismo, las empresas que se acojan a las medidas de reducción de jornada o suspensión de contratos reguladas en el artículo 47 del Estatuto de los Trabajadores por causas relacionadas con la invasión de Ucrania y que se benefician de apoyo público no podrán utilizar estas causas para realizar despidos.

# Resolución del TEAC



**IRPF.** Ganancias y pérdidas patrimoniales por transmisión lucrativa de participaciones a las que se refiere el artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Diferimiento de ganancias patrimoniales por aplicación del artículo 33.3 c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Cumplimiento del requisito de afectación. Regla de proporcionalidad.

**Fecha:** 29/05/2023

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 29/05/2023](#)

## Criterio:

La aplicación del artículo 33.3 c) de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (LIRPF) **exige**, en la remisión que éste hace al artículo 20.6 de la Ley del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y éste, a su vez, al artículo 4 Ocho de la Ley del Impuesto sobre el Patrimonio, desarrollado reglamentariamente por el artículo 3 del RD 1704/1999, **que los activos que componen el patrimonio de la entidad cuyas participaciones se donan se encuentran afectos a una actividad económica.**

En consecuencia, **el diferimiento de tributación de la ganancia patrimonial** previsto en el citado artículo 33.3 c) de la LIRPF, **no se aplica sobre la totalidad de la ganancia patrimonial, sino únicamente respecto a la ganancia patrimonial que se correspondan con el porcentaje de activos afectos sobre la totalidad del patrimonio de la entidad cuya participación se transmite.**

Criterio relevante aún no reiterado que no constituye doctrina a los efectos del artículo 239 LGT.

*Artículo 33. Concepto.*

*3. Se estimará que no existe ganancia o pérdida patrimonial en los siguientes supuestos:*

*c) Con ocasión de las transmisiones lucrativas de empresas o participaciones a las que se refiere el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.*

*Los elementos patrimoniales que se afecten por el contribuyente a la actividad económica con posterioridad a su adquisición deberán haber estado afectos ininterrumpidamente durante, al menos, los cinco años anteriores a la fecha de la transmisión*

**IRNR.** Discriminación por la no devolución de las retenciones soportadas en España por los dividendos cobrados por una matriz europea (con dominio inferior al 5%), y tampoco poder deducirlas en su país de residencia, al impedir su legislación deducir ninguna retención soportada en el extranjero si no hay cuota positiva, y no la tiene por estar allí en pérdidas. En el mismo caso (pérdidas del ejercicio) una matriz española que cobre el mismo dividendo podrá obtener la devolución de todas las retenciones soportadas.

**Fecha:** 29/05/2023

**Fuente:** web de la AEAT

**Enlace:** [Resolución del TEAC de 29/05/2023.](#)

## Criterio:

**No hay discriminación en España.** La retención que aquí soportó no es superior ni a la retención ni al tipo impositivo soportados por las matrices españolas que están en la misma situación (dominio inferior al 5%), teniendo en cuenta ya la deducción por doble imposición



---

## Mini Boletín FISCAL diario

---

interna.

Según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la situación que se describe (imposibilidad de descontar en el país de residencia la retención soportada en el país de la fuente) sería relevante para verificar que no se subsana la discriminación que esta retención ocasionase, pero no para convertirla en discriminatoria si no lo es per se.

Se rebate la invocación que hace la reclamante de la STJUE de 22 de noviembre de 2018 (asunto C-575/17 (Sofina SA, Rebelco SA, Sidro SA y Ministre de l'Action et des Comptes publics) y se concluye que no desvirtúa el criterio aquí sostenido. Refuerza la conclusión de este TEAC la STS de 18 de octubre de 2020 (rec.cas. 5263/2020).

Criterio relacionado con RG 4371/2011, de 05/03/2014, y con RG 2456/2007, de 26-10-2010, que, a su vez, ha sido confirmado por la Audiencia Nacional en Sentencia de 3 de octubre de 2013, recurso contencioso administrativo, nº 458/2010.

Reitera criterio de resoluciones de 2-11-2017 (RG 8376/2015) y de 22-07-2021 (RG 2019/2017).

# Actualidad del Poder Judicial



**IRNR.** El Tribunal Supremo establece que la carga de la prueba del abuso en la exención del Impuesto sobre la Renta de No Residentes corresponde a Hacienda

La Sala III analiza la doctrina del TJUE sobre la materia, recogida en dos sentencias de 2017 y en otra de 2019

**Fecha:** 19/04/2023

**Fuente:** web del Poder Judicial

**Enlace:** SENTENCIA TODAVÍA NO PUBLICADA

La Sala III del Tribunal Supremo ha establecido como doctrina que la carga de la prueba del abuso que impide acogerse a la exención en el Impuesto sobre la Renta de No Residentes (IRNR) corresponde a la Administración Tributaria.

El Supremo aplica la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE, fijada en sentencias de 2017 y 2019, y modifica y ajusta su doctrina a la misma en relación con la interpretación de la cláusula antiabuso recogida en el [artículo 14.1.h](#) del Texto Refundido de la Ley de dicho Impuesto.

La Administración General del Estado planteaba en un recurso que la carga de la prueba de la aplicación de la exención recogida en el citado artículo 14.1.h), y en consecuencia la demostración de que no es de aplicación la cláusula anti-abuso, correspondía al obligado tributario, que se beneficia de la misma.

Sin embargo, el TS analiza la doctrina del TJUE sobre la materia, recogida en dos sentencias de 2017 y en otra de 2019, y **concluye que la carga de la prueba del abuso es de la Administración tributaria.**

En la sentencia que fija este criterio, el Supremo desestima el recurso de la Administración General del Estado contra una sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de mayo de 2021, que dio la razón a una empresa que, en febrero de 2010, no practicó retención a cuenta del IRNR por un reparto de dividendo de 7 millones de euros a su matriz residente en Luxemburgo, al considerar que se encontraba exento conforme al artículo 14.1.h del Texto Refundido de la Ley.

La Agencia Tributaria, tras una inspección, estableció en marzo de 2014 una liquidación a dicha empresa con una deuda a ingresar por importe de 838.753,43 euros, de los que 700.000 euros correspondían a cuota y 138.753,43 euros a intereses de demora, al entender que no era de aplicación la exención comprendida en el artículo 14.1.h, por no haber demostrado la entidad contribuyente la existencia de motivos económicos válidos para la constitución de la entidad matriz luxemburguesa.

La Audiencia Nacional, en la sentencia ahora confirmada, consideró que Hacienda incurrió en una presunción de finalidad exclusivamente fiscal vulnerando la doctrina del TJUE, al invertir la carga de la prueba frente a las alegaciones de la empresa que invocaba la existencia de móviles económicos. **Agregó que es la Administración tributaria la que debe justificar los presupuestos de aplicación de la cláusula antiabuso, siéndole exigible a esta última una mayor prueba.**

El Supremo, tras hacer un repaso exhaustivo de la jurisprudencia del TJUE, se muestra de acuerdo con la Audiencia, al considerar que en todo caso **le corresponde a la Administración tributaria, y no al contribuyente, probar los presupuestos de aplicación de la cláusula antiabuso acudiendo a los distintos medios de información previstos en los Convenios de doble imposición o la Directiva de Intercambio de información (DAC).**